

«CONSTRUCCIONES GOMA RÍOJA, S. L.» Y FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Estimar la demanda interpuesta por DON MOHAMED AIT BARGHIZ contra «CONSTRUCCIONES GOMA RÍOJA, S. L.», habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial y condenar al demandado a abonar a la actora la cantidad de 1.152,31 euros incrementada en los intereses supraescritos en el fundamento jurídico tercero.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «CONSTRUCCIONES GOMA RÍOJA, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 4 de abril de 2008.—La secretaria judicial María Del Carmen Martínez Sanjurjo.

08/5169

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SANTANDER

Notificación de sentencia en juicio verbal de desahucio por falta de pago número 459/07.

En la ciudad de Santander, miércoles, 13 febrero de 2008.

Vistos por mí DON JAIME-FRANCISCO ANTA GONZÁLEZ, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de juicio VERBAL de DESAHUCIO por falta de pago de cantidades debidas y consiguiente reclamación de cantidad, con relación a un inmueble destinado a vivienda, seguido en este Juzgado con número 459/2007, a instancia del demandante, don Sergio García Fernández, representado por la procuradora doña María del Mar Maclas de Barrio, siendo dirigida su defensa por la letrada del ICAC doña Marta Fernández Obregón, contra el demandado, don Julián Díez San José, en situación procesal de rebeldía, en todo caso en consideración a los siguientes

FALLO

Que, con íntegra estimación de la demanda interpuesta por la procuradora doña María del Mar Maclas de Barrio, en nombre y representación del actor, don Sergio García Fernández, contra el demandado, don Julián Díez San José, debo acordar y acuerdo declarar la resolución del contrato de arrendamiento concertado sobre la vivienda sita en la calle Respuela número 2-J, 1º L, de Santa Cruz de Bezana, con condena al demandado: a) a desocupar en el plazo legal la vivienda, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verificase; b) al pago de la cantidad de 99,18 euros, adeudados en concepto de rentas y demás gastos asumidos en el contrato, hasta la fecha de interposición de la demanda, así como al pago de las cantidades que por los mismos conceptos se devenguen desde la recepción de la demanda hasta el momento del desalojo de la vivienda, cuyo importe definitivo se determinará en ejecución de sentencia, con los intereses legales reseñados en el fundamento 4º de esta resolución.

Todo ello haciendo expresa condena en las costas devengadas en la causa al demandado.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 208.4 de la NLEC 1/2000, de 7 de enero, notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que la misma no es firme puesto que contra ella cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander que se habrá de preparar por escrito con firma de abogado y dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación, tramitándose el recurso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 455 y concordantes de la vigente Ley de Enjuiciamiento.

Librese testimonio de esta resolución, el cual se unirá a los presentes autos, custodiándose el original por la señora secretaria en el libro de sentencias del Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

IGUALMENTE Y CON FECHA 3 DE MARZO DE 2008 SE HA DICTADO AUTO QUE EN SU ENCABEZAMIENTO Y PARTE DISPOSITIVA DICE LO SIGUIENTE:

AUTO

Juez/magistrado-juez sr./a :
DON JAIMÉ FRANCISCO ANTA GONZÁLEZ.
En Santander, 3 de marzo de 2008.

Dada cuenta; visto el estado procesal que mantienen estas actuaciones, es procedente dictar la presente resolución en base a los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento se ha dictado Sentencia de fecha 13 de febrero último, que ha sido notificada a la parte actora.

SEGUNDO.- La referida resolución contiene el siguiente error, donde dice «...al pago de la cantidad de 99,18 euros, adeudados en concepto de...»

PARTE DISPOSITIVA

SE RECTIFICA la sentencia, de 13 de febrero último, en el sentido de que donde se dice «...al pago de la cantidad de 99,18 euros, adeudados en concepto...», debe decir «al pago de la cantidad de 998,18 euros, adeudados en concepto de...», manteniéndose el resto de todos los demás pronunciamientos.

Así lo manda y firma su señoría Doy fe.
EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ,
EL/LA SECRETARIO.

Y como consecuencia del ignorado paradero de DON JULIÁN DÍEZ SAN JOSÉ, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 21 de abril de 2008.—El secretario judicial, (firma ilegible).

08/5989

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE SANTANDER

Notificación de sentencia en procedimiento ordinario número 522/06.

Santander, 21 de abril de 2008.

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

La señora doña Laura Cuevas Ramos, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 522/2006 a instancia de MIGUEL BENITO MAESO VERGARA, CALIRE-LESLEY JAMES, MIGUEL ÁNGEL DUART GÓMEZ, ESTEFANÍA CARRERES IZQUIERDO, FELICIANO VILLACORTA ESCALANTE, ENCARNACIÓN FERNÁNDEZ GONZALO, JUAN MANUEL JORGE COBO, ANA MARÍA NIEMBRO CANABAL, ORLANDO CALLEJA GUTIÉRREZ, MARÍA JESÚS GONZÁLEZ DÍEZ, ANDRÉS LÓPEZ MARQUES, MÓNICA RUIZ REAL, JULIÁN GÓMEZ MARTÍNEZ, MONIQUE MARÍA JOCELYNE MICHELE CONDETTE GÓMEZ MARTI, RAFAEL VALLE ANDRÉS Y ROSA MARÍA ALCEGA QUINTANA, representados por el procurador don Gonzalo Albarrán González Trevilla, asistidos del letrado don Manuel Escalante Galán, contra «INVERDUNAS 2000, S. L.», representada por la procuradora doña Rosaura Díez Garrido, asistida del letrado don Rodrigo Blasco de Lafuente, y contra «TEWORK 2012, S. L.», declarado en situación de rebeldía procesa, pronuncio la siguiente:

FALLO

ESTIMAR PARCIALMENTE LA DEMANDA articulada por el procurador don Gonzalo Albarrán González Trevilla en nombre y representación de don Miguel Benito Mateos, su esposa y otros, contra «INVERDUNAS 2000, S. L.» y «TEWORK 2012, S. L.», y en consecuencia:

1.- Condenar a «INVERDUNAS 2000, S. L.», a abonar: 4.900 euros a don Juan Gómez Martínez, 2.849 euros a don Andrés López Márquez, 2.940 euros a don Feliciano Villacorta Escalante y 4.847 euros a don Miguel Ángel Duart Gómez, más el interés legal devengado por tales sumas desde la sentencia hasta el total pago.

2.- Condenar a la promotora «INVERDUNAS 2000, S. L.», a subsanar las divergencias que existen entre los elementos y materiales empleados realmente en la construcción y los contenidos en la memoria de calidades sobre la que los compradores contrataron, según se establece en el fundamento Jurídico Segundo de esta sentencia, debiendo comenzar los trabajos de reparación o en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la sentencia; en el caso de no poderse subsanar las deficiencias o diferencias de calidades, deberá la promotora abonar a los actores la suma equivalente fijada según los informes aportados junto con el escrito de demanda.

3.- Condenar a las demandadas «INVERDUNAS 2000, S. L.» y «TEWORK 2012, S. L.», a efectuar, de forma solidaria, todas las obras o trabajos necesarios para subsanar todos y cada uno de los defectos constructivos que se mencionan en los informes técnicos que acompañan a la demanda, a efectos de que las viviendas queden en perfectas condiciones de habitabilidad uso y, dentro de lo posible, de estética, a excepción de la colocación de barandilla y pasamanos en las escaleras de acceso, y de comunicación con el sótano de las viviendas, debiendo comenzar tales obras en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la sentencia; en caso de imposibilidad de reparación o subsanación de algunos de los defectos, deberán abonar a cada uno de los propietarios los importes equivalentes fijados en los informes técnicos aprobados junto con el escrito de demanda.

4.- Imponer a las demandadas las costas del juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial, que habrá de prepararse por escrito en el plazo de 5 días desde la notificación.

Y para que sirva de notificación a «TEWORK 2012, S. L.», actualmente en ignorado paradero, expido la presente.

Santander, 21 de abril de 2008.—Firma ilegible.

08/5991

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

Notificación de sentencia en procedimiento ordinario número 165/06.

EDICTO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 10 DE SANTANDER.

JUICIO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 165/2006.

PARTE DEMANDANTE «HIERROS Y ACEROS SANTANDER S.A.».

PARTE DEMANDADA MARÍA CRISTINA INCERA NOGUÉS, MANUEL JESÚS BALEAS MORENO, TOMÁS LIÉBANA CASAS, MORENO CANTABRIA S. L.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 152

En Santander, a 27 de septiembre de 2007,

Vistos por mí, MARÍA DEL MAR HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Diez de

Santander los presentes autos de juicio ordinario seguidos ante este Juzgado bajo el número 165/2006, por «HIERROS Y ACEROS DE SANTANDER S.A.», representada por el procurador don CARLOS DE LA VEGA-HAZAS PORRÚA y asistida del letrado DON LUIS REVENGA SÁNCHEZ contra MORENO CANTABRIA, MARÍA CRISTINA INCERA NOGUÉS, MANUEL JESÚS BALBAS MORENO, en situación de rebeldía procesal, y contra TOMÁS LIÉBANA CASAS, representada por el procurador DON DIONISIO MANTILLA RODRÍGUEZ y asistido de letrado DON FERNANDO GARCÍA MACUA,

FALLO

ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por HIERROS Y ACEROS DE SANTANDER, S. A., representada por el Procurador don Carlos de la Vega Hazas, contra MORENO CANTABRIA, DON MANUEL JESÚS BALBAS, DOÑA MARÍA CRISTINA INCERA NOGUÉS, en situación de rebeldía procesal, y TOMÁS LIÉBANA CASAS, representado por el Procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, condeno a «MORENO CANTABRIA, S. L.», a abonar a la actora la cantidad de 65.476,54 euros, más los intereses legales y costas procesales, absolviendo a DON MANUEL JESÚS BALBAS, DOÑA MARÍA CRISTINA INCERA NOGUÉS, TOMÁS LIÉBANA CASAS y DON ANTONIO ÁLVAREZ GARCÍA, de todas las peticiones deducidas frente a ellos, condenando a la actora al pago de las costas procesales causadas respecto a ellos.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella se puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia ante este Juzgado que será resuelto por la Audiencia Provincial.

Líbrense testimonio de la presente resolución para su unión a los autos principales y llévase al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a los declarados en rebeldía Mercantil «MORENO CANTABRIA, S. L.», MARÍA CRISTINA INCERA NOGUÉS y MANUEL JESÚS BALBAS MORENO.

Santander, 16 de abril de 2008.—El secretario judicial (firma ilegible).

08/6057

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE TORRELAVEGA

Notificación de sentencia en juicio de faltas número 45/08

El/la secretario del Juzgado de Instrucción Número Cinco de Torrelavega.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 45/2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NÚMERO 65/08

En Torrelavega, 16 de abril de 2008.

Vistos por mí, doña Elena Fernández González, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas, seguidos con el número 45/08, en el que figura como denunciante don Pedro González Ruiz y don José Miguel Real Saiz y como denunciados doña Soledad Jiménez Valdés, don Ramón Jiménez Valdés y don Jairo Martínez Llamosas, con la intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.

FALLO

Que debo ABSOLVER Y ABSUELV A DOÑA SOLEDAD JIMÉNEZ VALDÉS, DON RAMÓN JIMÉNEZ VALDÉS Y DON JAIRO MARTÍNEZ LLAMOSAS, por los hechos a que se refiere la denuncia frente a ellos formulada. Todo ello declarando de oficio las costas que hayan podido causarse en el proceso.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante este Juzgado, para su resolución ante la Audiencia Provincial de Cantabria.